Pamplona, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00145-00
Accionante	ELSY JULIETH VACA MONTAÑEZ
Accionados	COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL
	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Vinculado	INPEC

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente este Despacho y al reunir los requisitos exigidos, se admitirá la acción de tutela promovida por la señora ELSY JULIETH VACA MONTAÑEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos estipulados en la Constitución Nacional.

Ténganse como accionados a los representantes legales de las Entidades Públicas accionadas, cargo que según la página de internet es ejercido por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el doctor GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, Rector de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, o quienes ejerzan estos cargos. Córraseles traslado del escrito concediéndoles el término de dos (2) días para que alleguen las manifestaciones que estimen procedentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Igualmente, con el fin de integrar el legítimo contradictorio, vincúlese por pasiva al director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARELARIO DE COLOMBIA (INPEC) Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, o quien ejerza este cargo. Córrasele igualmente traslado del escrito y anexos a efectos de que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte o solicite pruebas vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas se ordena al Representante Legal y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC que al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y de igual forma, desde ya se les solicita proceder de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

Ténganse como pruebas, en cuanto pueda valer en derecho, los documentos allegados con la petición, y se decretan las siguientes.

A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- Explicar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales no se tuvo en cuenta el título de postgrado en modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional de la accionante como profesional universitario, grado 11, código 2044, opec 169887.
- Exponer porque el título de postgrado en modalidad especialización aportado por la accionante para cumplir con el requisito de experiencia en modalidad de especialización en psicología clínica de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, no es válido? si esta equivalencia se encuentra establecida en la resolución 010361 del 2021, puntualmente en la opec 169887.
- Revelar si los documentos presentados por la accionante al momento de inscribirse al concurso relacionados con la experiencia y título profesional fueron tenidos en cuenta.
- Indicar si es procedente sumar a la experiencia profesional 20.77 meses la especialización en psicología clínica, equivalentes a una experiencia de dos (2) años.

MEDIDA PROVISIONAL:

Respecto a la medida provisional solicitada de ordenar a las accionadas Comisión Nacional del servicio Civil y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la suspensión del concurso y/o proceso de selección No. 1357 del 2019 INPEC administrativos.

Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Para el caso concreto se tiene que lo pretendido, con la medida provisional, es la suspensión inmediata del concurso de méritos realizado mediante la Convocatoria INPEC No. 1357 de 2019, como argumento se esgrime que se debe evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante, a contrario censu de lo pretendido por la ciudadana, la medida solicitada, se denegará, en primer lugar, por cuanto de lo aportado y narrado por la ciudadana, no se logra vislumbrar un perjuicio irremediable que deba ser precavido por este Despacho Judicial. En segundo lugar, por cuanto no se encuentra demostrada la necesidad y urgencia de protección de los derechos presuntamente conculcados. En tercer lugar, porque acceder a lo pretendido implicaría un juicio prematuro, que no sopesaría los argumentos de la solicitud, con los que eventualmente alleguen las accionadas como justificativo de su actuar. En últimas, porque acceder a lo pretendido implicaría desdibujar, la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos proferidos dentro del concurso de méritos realizado mediante la Convocatoria INPEC 1357 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

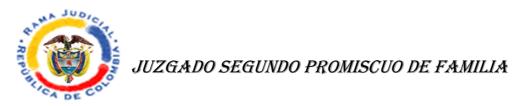
<u>PRIMERO</u>. Reconocer personería a la señora ELSY JULIETH VACA MONTAÑEZ para actuar en nombre propio en esta acción.

<u>SEGUNDO-</u> Admitir la solicitud de acción de tutela promovida por la señora ELSY JULIETH VACA MONTAÑEZ en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada por el doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Presidente y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, representada por el doctor GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, o quienes ejerzan estos cargos, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos estipulados en la Constitución Nacional a la señora ELSY JULIETH VACA MONTAÑEZ, quien se presentó al cargo de profesional universitario, grado 11, código 2044, opec 169887 INPEC, proceso de selección 1357 del 2019.

TERCERO. Vincular al director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARELARIO DE COLOMBIA (INPEC), Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, o quien ejerza este cargo. Córrasele traslado del escrito de tutela y sus anexos, concediéndoles el término de dos (2) días para que alleguen las manifestaciones que estimen procedentes en ejercicio de su derecho de defensa vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<u>CUARTO:</u> No acceder a la medida provisional solicitada, por lo consignado en la motivación de este auto.

QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta



providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y desde ahora se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que procedan de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

SEXTO: Solicítese la información a que se hizo referencia en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8072197450cb1a81fddea7b6ecfc2e155ceb67fef9b4e7a2b704b57a3c4fc785

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica